

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0067-A Se amplía la extensión de la Reserva Marina Bajo Cope en 32437,55 hectáreas, quedando una superficie total de 72390,17 hectáreas, ubicada en las provincias de Manabí y Santa Elena.....

3

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-134 Se reforma la Norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores de las instituciones del Estado

11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MAATE-CGAJ-2025-0066-R Fundación Comuna de Rhiannon, con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha

14

MAATE-CGAJ-2025-0067-R “Fundación Tierra Esperanza”, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos

20

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2025-0134-R Se reforma el ítem de las tarifas de los niveles tarifarios de Tráfico de Cabotaje de la Superintendencia del Terminal de Balao, aprobado mediante Acuerdo No. 10/10 de 28 de diciembre de 2010

26

Págs.

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE
HIDROCARBUROS:**

ARCH-DE-2025-0025-RES Se delegan atribuciones al Director (a) Administrativo 30

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN:**

024-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se expide la delegación de funciones relacionadas a los procedimientos de contratación pública que lleve a cabo la DIGERCIC 37

**EMPRESA PÚBLICA
DEL AGUA:**

EPA-EPA-2025-00204-RES Se expide la reforma al Reglamento para el ejercicio de la ejecución coactiva .. 53

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0067-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.*”;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.*”;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.*”;

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: “*Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión*”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “*El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará*

evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.*”;

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “*La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “*Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 130, suscrito el 29 de diciembre de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 110 del 30 de octubre de 2017, se dispuso: “*(...) Declarar como Reserva Marina el área denominada Bajo Copé en una extensión de 39.952.50 hectáreas, localizadas aproximadamente a 11,3 millas náuticas de la costa de Montañita, en el área marina frente a la Comuna de Montañita, Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena (...)*” Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8172-M, de fecha 12 de agosto de 2025, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que “*(...) que esta Dirección de Áreas Protegidas se encuentra*

realizando la redelimitación y ampliación del Reserva Marina Bajo Cope, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación geográfica de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación (...)";

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8372-M, de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que se realiza un alcance al memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8172-M, de fecha 12 de agosto de 2025, indicando que: “*(...) Se adjunta el proyecto elaborado conforme a las reglas topológicas, las cuales cumplen con los lineamientos solicitados por su Dirección. En este sentido, se solicita la revisión y aprobación geográfica de la información remitida, que incluye el informe de linderación y el polígono del área propuesta para ampliación (...)"*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1075-M, de fecha 19 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) que: “*(...) en el marco de sus competencias, procedió a evaluar en gabinete la topología del límite de la Reserva Marina Bajo Cope en función de la información geográfica de referencia utilizada para la redelimitación y ampliación de ésta; características: sistema de referencia WGS84 - proyección UTM - zona 17S. El límite cartográfico cumple con las reglas topológicas evaluadas con una superficie de 72390.176 ha. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (...)"*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8532-M, de fecha 21 de agosto de 2025 el Administrador del Reserva Marina bajo Cope informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “*(...) En el marco del taller nacional sobre redelimitación de áreas protegidas marino-costeras, desarrollado recientemente, y en atención a los análisis técnicos realizados sobre la importancia ecológica de las especies marinas y costeras, así como su rol clave en los procesos de conservación, nos permitimos remitir la propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope.*

Esta iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Proyecto Corredor Azul, el cual busca fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas marinos prioritarios, así como garantizar la integridad de hábitats críticos para especies migratorias y endémicas de la región.

La presente propuesta cuenta con el respaldo de un informe de viabilidad técnica, el reporte de socialización con actores clave y el informe de redelimitación, documentos que se adjuntan para su respectiva revisión y para dar continuidad al proceso establecido por la autoridad ambiental nacional (...)";

Que mediante Informe de ampliación y redelimitación de la Reserva Marina Bajo Cope singando con Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-147 de 21 de agosto de 2025

elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural, Santiago Moreno, se concluyó que: “(...) • *El proceso de ampliación y delimitación de la Reserva Marina Bajo Cope corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal. Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados.* • *La ampliación propuesta de la Reserva Marina Bajo Cope es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino, mejorando la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP.* • *La propuesta de ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural.* • *La propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales.*” Y recomendó: “RECOMENDACIONES, • *Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros.* • *Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Marina Bajo Cope, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y dar inicio a la demarcación física del área protegida.* ”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1096-M, de fecha 21 de agosto de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural manifestó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *Con el propósito de avanzar en el proceso de redelimitación y ampliación de la Reserva Marina Bajo Cope, perteneciente al subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se remite para su consideración el expediente INFORME TÉCNICO MAATE-SNAP-DAPOFC-2025-147, junto con la propuesta de Acuerdo Ministerial. Dicho proceso contempla el incremento de la superficie terrestre bajo conservación, pasando de 39952,49 hectáreas a un total de 72390,17 hectáreas, con el objetivo de fortalecer los servicios ecosistémicos que esta área provee, tales como la regulación climática regional y la provisión sostenible de alimentos. Por lo expuesto, se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1119-M de 12 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad

de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión de la Reserva Marina Bajo Cope en 32437,55 hectáreas, quedando una superficie total de 72390,17 hectáreas, ubicada en las provincias de Manabí y Santa Elena, los cantones Puerto López y Santa Elena y las parroquias Salango y Manglaralto.

Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

Artículo 2.- *la Reserva Marina Bajo Cope se encuentra dentro de los siguientes límites:*

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 9812282,417 y este 479615,34), ubicado al oeste del límite sur de la Reserva Marina Cantagal Machalilla, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 10697,576 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 9812269,234 y este 490312,907).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 9812269,234 y este 490312,907), ubicado en el vértice del límite suroeste de la Reserva Marina Cantagal Machalilla, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite sur de la Reserva Marina Cantagal Machalilla en una distancia de 13204,558 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 9812252,961 y este 503517,456).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 9812252,961 y este 503517,456), ubicado en el vértice sureste de la Reserva Marina Cantagal Machalilla con la línea de las 8 millas náuticas a partir del límite occidental de la provincia de Manabí, a partir del cual continúa en dirección sureste por la milla náutica 8 en una distancia de 27700,06 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 9788150,126 y este 513067,259).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 9788150,126 y este 513067,259), ubicado en el vértice entre la milla náutica 8 con la línea recta hacia el límite sur de la Reserva Marina Bajo Cope, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta en una distancia de 33420,895 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 9788148,988 y este 479646,364).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 9788148,988 y este 479646,364), ubicado en el vértice que forma del límite sur la Reserva Marina Bajo Copé con la línea recta hacia el norte, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 24133,449 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 9812282,417 y este 479615,34).

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total de la Reserva Marina Bajo Copé es de 72390,17 hectáreas. Hectáreas (32437,55 hectáreas más que el límite actual).

Artículo 3.-La administración y manejo de *la* Reserva Marina Bajo Copé, es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada de *la* Reserva Marina Bajo Copé, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de *Puerto López y Santa Elena*;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y Santa Elena.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: *San Lorenzo y Eloy Alfaro*, provincia de Esmeraldas.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

PRIMERA. – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Marina Bajo Cope, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-134

Mgs. Guido Iván Bajaña Yude
MINISTRO DEL TRABAJO, Subrogante

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala los organismos que comprenden el sector público;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señalan que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, prescribe la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP prescribe que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos, y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP, determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las

y los servidores públicos y señalan que el Ministerio del Trabajo elaborará el respectivo Acuerdo Ministerial para su correcta aplicación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023; y, mediante Acción de Personal Nro. 2025-MDT-DATH-SE-1970, de 16 de septiembre de 2025, la mencionada funcionaria autoriza la subrogación de funciones de su puesto, a favor del Mgs. Guido Iván Bajaña Yude, del 17 al 23 de septiembre de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 127 de 13 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador traslada temporalmente la sede de la Función Ejecutiva a la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; y, dispone a la Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador que ejerza temporalmente las actividades relacionadas a las funciones que le fueron asignadas, desde la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326 de 04 de septiembre de 2014; reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 356 de 17 de octubre de 2014; Nro. MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657 de 28 de diciembre de 2015; Nro. MDT-2016-0082, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 724 de 01 de abril de 2016; Nro. MDT-2016-0068, publicado en el Registro Oficial Nro. 726 de 05 de abril de 2016; y, Nro. MDT-2016-0155, publicado en el Registro Oficial Nro. 800 de 19 de julio de 2016; se emitió la *“Norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado”*;

Que a fin de viabilizar las directrices establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 127, es necesario ajustar la normativa vigente que regula el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0632-O, de 17 de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 260, 261, 262 y 264 de su Reglamento General;

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE

VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo Único.- En el último inciso del artículo 3, sustitúyase: “100” por: “80”

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de septiembre de 2025.



Mgs. Guido Iván Bajaña Yude
MINISTRO DEL TRABAJO, SUBROGANTE

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0066-R**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN COMUNA DE RHIANNON, participaron en la Asamblea General Constitutiva realizada el 26 de abril de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-15277-E de fecha de fecha 13 de diciembre de 2024, la persona delegada para la constitución de la organización social, conforme consta del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social FUNDACIÓN COMUNA DE RHIANNON; solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a dicha organización;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0270-M de fecha 09 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social FUNDACIÓN COMUNA DE RHIANNON; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN COMUNA DE RHIANNON		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Comuna de Rhiannon, calle 10 de agosto, Barrio San Juan, Parroquia Malchinguí, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha Código Postal 171010		
Correo electrónico:	rhiannoncommunity@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Cédula
	HELEN LOUISE BICKNELL	Ecuatoriana	1725762189
	NICOLA SUSAN ROTHON	Ecuatoriana	1725762197
	MARIA FERNANDA DURAN SANCHEZ	Ecuatoriana	1802361046
	JORGE ISRAEL VINTIMILLA NIETO	Ecuatoriana	1803288792

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución

conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización FUNDACIÓN COMUNA DE RHIANNON, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- De la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señora Licenciada
Myriam del Carmen Davila Aguilar
Directora Administrativa, Encargada

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Alvaro Francisco Armas Garzon
Analista de Comunicación Social 2

gt/op



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0067-R**Quito, D.M., 12 de septiembre de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la

Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante acción de personal Nro. 1083 de 27 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Tierra Esperanza”, participaron en la Asamblea General Constitutiva realizada el 04 de abril de 2024, con el propósito de constituir formalmente dicha organización, conforme consta en el Acta de Asamblea Constitutiva correspondiente;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2025-10126-E de fecha de fecha 29 de julio de 2025, la persona delegada para la constitución de la organización social, conforme consta del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “Fundación Tierra Esperanza”; solicitó la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a dicha organización;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0262-M de fecha 04 de septiembre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “Fundación Tierra Esperanza”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"Fundación Tierra Esperanza"				
Clasificación:	Fundación				
Domicilio:	Provincia de Galápagos, Cantón Santa Cruz, Parroquia Puerto Ayora. Sector El Edén, calles Escalecia S/N y Petrel, esquina.				
Correo electrónico:	anacarrionb@gmail.com				
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad	Apoderado Especial	Nacionalidad
	CARRION BONILLA CARLOS ALBERTO	Ecuatoriana	1712707353	CARRION GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	Ecuatoriana
	CARRION BONILLA ANA LUCIA	Ecuatoriana	1720945755	CARRION GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	Ecuatoriana
	CARRION GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	Ecuatoriana	0700694128		
	CARRION BONILLA MARCO ESTEBAN	Ecuatoriana	1717548455		

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de

recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización “Fundación Tierra Esperanza”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- De la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Oswaldo José Paz y Miño Ramón

Director de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Myriam del Carmen Davila Aguilar
Directora Administrativa, Encargada

Señor Magíster
Alvaro Francisco Armas Garzon
Analista de Comunicación Social 2

gt/op



Resolución Nro. MTOP-SPTM-2025-0134-R

Guayaquil, 17 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República determina que: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo de Terminales Petroleros publicada en el Registro Oficial 288 de 04 de marzo de 1977, establece que los Terminales Petroleros serán considerados como puertos especiales y contarán para el cumplimiento de sus funciones como Superintendencias organizadas, entidades portuarias de derecho público con personería jurídica, patrimonio y fondos propios y sujetos a la Ley General de Puertos, Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en lo que no se opongan a la presente Ley, y al reglamento expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem, prescribe que son fines específicos de los Terminales Petroleros dentro de su respectiva jurisdicción, planear, construir, mejorar, financiar, administrar, operar, mantener y controlar las instalaciones y equipos a su cargo, sujetos en cada caso a las limitaciones de las Leyes respectivas;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley ibídem, establece; “Son funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros las siguientes: (...) d) Aplicar las Leyes y reglamentos referentes a los Terminales Petroleros.”;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Puertos, estipula que el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos ahora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria y le corresponde, y como una de sus atribuciones tiene la de: “*Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración*.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 040 de 16 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 8 del 05 de junio del 2013 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionada directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, se establece que “*El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de*

puertos"; y en el numeral 1 del artículo 2, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, las establecidas en la Ley General de Puertos y la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros; y, en el numeral 9 *"Aprobar y controlar la aplicación del reglamento tarifario de los puertos públicos y privados en el ámbito de su competencia."*; y, en el numeral 13 del artículo 2, dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus atribuciones las relacionadas con: *"La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-2019 del 01 de marzo del 2019, se emite la Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que incorpora a las Superintendencias de los Terminales Petroleros de La Libertad, Balao y El Salitral, en calidad de procesos desconcentrados de la institución;

Que, con Acuerdo Ministerial 204, publicado en el Registro Oficial 548 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas expide la "Normativa del Procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro", en su artículo 1 señala.- Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.; y, Art. 2.- El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico -legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas expediendo para el efecto el correspondiente dictamen;

Que, mediante Acuerdo No. 10/10 de 28 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos acordó aprobar la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao;

Que, mediante Resolución No. 037/11 de 18 de noviembre de 2011, publicada en Registro Oficial No. 630 del 31 de enero de 2012, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos resolvió aprobar los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao para tráfico Internacional;

Que, con Resolución No. 036/11, del 18 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 636 del 08 de febrero de 2012, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos aprobó la "Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral" y sus reformas;

Que, en la norma ibidem se establece que: *"4. Los niveles tarifarios de tráfico internacional y tráfico de cabotaje serán reajustados anualmente de acuerdo al valor total del índice de la inflación señalada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el año inmediato anterior"*;

Que, en el Reglamento de operaciones, seguridad, protección y control de contaminación para el Terminal Petrolero de Balao aplicable al tráfico Internacional y de Cabotaje, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 431 de fecha 20 de abril de 2011, se indica: *"Toda nave que realice operaciones de bunkereo o aliage, deberá utilizar obligatoriamente los cercos flotantes o una embarcación dotada con*

equipos de control de contaminación proporcionada por SUINBA, como medida preventiva a la contaminación (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUINBA-SUP-2025-0483-M del 28 de julio de 2025, el Superintendente del Terminal Petrolero de Balao remite los informes técnicos y económico a fin de recomendar el incremento de las tarifas por prestación de servicios de cercos flotantes tanto para tráfico internacional y de cabotaje en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA);

Que, con Oficio Nro. MTOP-SPTM-25-793-OF del 28 de julio de 2025, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del dictamen favorable necesario para reformar los niveles tarifarios para el Tráfico Internacional y de Cabotaje en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA);

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0561-O del 2 de septiembre de 2025, el señor viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para el proyecto de resolución que reformará los niveles tarifarios para el tráfico internacional y de cabotaje en la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao (SUINBA).

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723, de fecha 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el siguiente ítem de las tarifas de los niveles tarifarios de Tráfico de Cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, aprobados mediante Acuerdo No. 10/10 de 28 de diciembre de 2010, publicado en el R.O. No. 377 del 3 de febrero de 2011, por lo siguiente:

Nomenclatura	TARIFA USD x UNIDAD
II.4 SERVICIOS GENERALES	\$24,38
II.4.1 Alquiler de cercos flotantes	

Art. 2.- Reformar el siguiente ítem de las tarifas de los niveles tarifarios de Tráfico Internacional de la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao, aprobados mediante Resolución No. 037/11 de 18 de noviembre de 2011, publicada en R.O. No. 630 del 31 de enero de 2012, por lo siguiente:

Nomenclatura	TARIFA USD x UNIDAD
II.4 SERVICIOS GENERALES	\$34.43
II.4.1 Alquiler de cercos flotantes	

Art. 3.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de Balao.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la ciudad de Guayaquil, por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Anexos:

- mtop-sptm-25-793-of.pdf

ez



**Agencia de Regulación y Control
de Hidrocarburos**

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0017-RES el 19 de julio del 2025, por el Mgs. Christian Alfonso Puente García, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Mediante la presente Razón se certifica que las: seis (06) foja(s) útil(es) que antecede(n), son Fiel Copia del original de la **Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES** del 16 de septiembre del 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 16 de septiembre de 2025



Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco

Directora de Gestión Documental y Archivo

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS “ARCH”

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0025-RES**Quito, D.M., 16 de septiembre de 2025****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “() Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”;

Que, el artículo 226 ibidem, establece que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 ibidem, dispone: “() el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia ()”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 69 dispone: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.*

Que, el artículo 11 de la citada Ley, dispone la creación de la “Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador” y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “() Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, suscrito el 08 de mayo de 2024, el Señor Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) y crear las nuevas agencias, entre las que se encuentra la “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, para lo cual otorgó 3 meses desde la fecha de suscripción del citado Decreto;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos designó al Magister Christian Alfonso Puente García, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Art. 69 de Código Orgánico Administrativo y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar, al Director (a) Administrativo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, las siguientes atribuciones:

a) ORDENADOR DE GASTO CONTRATACIÓN PÚBLICA. - Ordenador de Gasto, conforme el porcentaje que se detallan a continuación, así como también las actividades previstas en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

Presupuesto de la Contratación	Ordenador del Gasto Delegado
Hasta	USD.10.000,00
	Director/a Administrativo/a

b) El o la delegado (a) que actúen en calidad de Ordenadores del Gasto, deberá sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido, designación de servidor responsable de la fase pre contractual o miembros de la comisión técnica según corresponda, y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente, hasta la suscripción de acta de entrega recepción definitiva, e inclusive las actividades correspondientes a la fase de evaluación del contrato u orden de compra.

c) El o la delegado (a), en el marco de los montos asignados, podrán autorizar y suscribir adendas, contratos modificatorios y complementarios, así como prórrogas solicitadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

d) El o la delegado (a), en el marco de los montos asignados, emitirán la calificación de las causas imprevistas y/o técnicas previas la suscripción de los contratos complementarios que se requieran, con sustento en el informe que el administrador del contrato emita.

e) El o la delegado (a) podrá determinar los administradores de los contratos que se suscriban, que podrán ser servidores institucionales de las áreas requirentes.

f) El o la delegado (a) actuará como ordenador de gasto en lo inherente a las erogaciones como gastos imprevistos de las oficinas de Matriz Armenia, Dirección Distrital Sucumbíos. Dirección Distrital Península y Chillogallo, en lo que hace relación a todos aquellos pagos originados con planillas o facturas por servicios públicos de: agua potable; energía eléctrica, impuesto predial.

Así como, ordenador de gasto a nivel nacional, únicamente, para el caso de los servicios de los pagos vinculados a las fases de matrícula, revisión técnica vehicular, tasas e impuestos de automotores independientemente de su valor; así como; los de telefonía fija.

g) El o la delegado (a) podrá disponer a los Directores Distritales y Responsable de Oficinas Técnicas, como ordenadores del gasto en la jurisdicción correspondiente, para los pagos relacionados con las planillas o facturas por servicios públicos de agua potable; energía eléctrica; así como impuesto predial. En los actos de matriculación vehicular, previa coordinación con la Dirección Administrativa llevará a cabo las gestiones de revisión ante las agencias técnicas municipales que correspondan.

Artículo 2.- Delegar, al Coordinador Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, las siguientes atribuciones:

a) **ORDENADOR DE GASTO CONTRATACIÓN PÚBLICA.**- Delegar a la o el Coordinador (a) Administrativo Financiero, como Ordenador de Gasto, conforme los porcentajes que se detallan a continuación, así como también las actividades previstas en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de evaluación determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones emitidas por el Ente Rector de la contratación pública:

Presupuesto de la Contratación	Ordenador del Gasto Delegado
Desde	USD.10.001,00
	Coordinador (a) Administrativa Financiera

b) La o el delegado que actúe en calidad de Ordenadores del Gasto, deberán sustanciar desde la recepción del documento inicial de solicitud de dotación o contratación de obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría, la aprobación del pedido, designación de servidor responsable de la fase pre contractual o miembros de la comisión técnica según corresponda, y demás documentación exigida por la normativa de Contratación Pública vigente, hasta la suscripción de acta de entrega recepción definitiva, e inclusive las actividades correspondientes a la fase de evaluación del contrato u orden de compra.

c) La o el delegado, en el marco de los montos asignados, podrán autorizar y suscribir adendas, contratos modificatorios y complementarios, así como prórrogas solicitadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

d) La o el delegado, en el marco de los montos asignados, emitirán la calificación de las causas imprevistas y/o técnicas previas la suscripción de los contratos complementarios que se requieran, con sustento en el informe que el administrador del contrato emita.

e) La o el delegado podrá determinar los administradores de los contratos que se suscriban, que podrán ser servidores institucionales de las áreas requirentes.

Artículo 3 .- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Delegar a la o el Coordinador (a) Administrativo Financiero la aprobación y publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, así como sus reformas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- TRASPASOS.- Delegar a la o el Coordinador (a) Administrativo Financiero la autorización de los traspasos de crédito y todos los trámites necesarios para las reformas presupuestarias, previa reforma autorizada del Plan Operativo Anual Institucional.

Artículo 5.- LOSEP.- Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero todas las facultades y atribuciones asignadas a la máxima autoridad institucional previstas en la LOSEP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa técnica emitida por el Ministerio del Trabajo. Se exceptúa: el pago de reparaciones económicas por sentencias judiciales, la autorización de nombramientos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, contratos derivados del Código de Trabajo; y, de comisiones de servicio, atribuciones que la Dirección Ejecutiva se reserva para sí.

La suscripción de los actos administrativos referentes al talento humano, se sustentarán en informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano. El alcance de la presente delegación incluirá:

5.1. Aprobar los Planes e instructivos, lineamientos, relacionados al Sistema Integrado de Talento Humano, Informes de los procesos de seguridad y salud ocupacional, servicios y beneficios enmarcados en la normativa vigente; así como lo relacionado a derechos de los servidores y trabajadores y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, mismos que serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.

5.2. Suscribir los contratos señalados en las letras a) y b), una vez que se cuente con la autorización de la Dirección Ejecutiva; e, instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas requieren para el cumplimiento de sus funciones:

a) Contratos de prestación de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, las adendas que hubiere lugar en virtud de tales contratos, así como resoluciones con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

b) Contratos de trabajo eventual, de prueba, por tiempo fijo, por tiempo indefinido y, en general aquellos que conforme el Código de Trabajo sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea el caso.

c) Convenios de pasantías y prácticas pre profesionales, individuales.

d) Acciones de personal de vacaciones, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad, y calamidad doméstica de los servidores

En los casos a) y b) del presente artículo, previo a generar el contrato, la Dirección de Administración del Talento Humano pondrá en conocimiento para autorización de la Dirección Ejecutiva, toda la documentación e información de cumplimiento, para los procesos de contratación de personal.

5.3 Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, entre ellas el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanza, relacionadas con la gestión institucional de la ARCH.

5.4. Suscribir convenios interinstitucionales relacionados al uso y/u ocupación de inmuebles de la Administración Pública Central e Institucional, Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva y empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria conforme lo previsto en la Ley.

Artículo 6.- VIÁTICOS.- Delegar como ordenadores y autorizadores de gasto para el pago de viáticos, que no correspondan a fines de semana y feriados, a la o el Coordinador Administrativo Financiero.

Artículo 7.- PASAJES.- Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero como ordenador (a) del gasto para el pago de lo siguiente:

- a) Pasajes aéreos nacionales e internacionales .
- b) Membresías nacionales e internacionales dispuestas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 8.- PASAJES.- Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero como ordenador (a) del gasto para el pago de lo siguiente:

Reembolsos de pagos relacionados con: pasajes, gastos notariales, publicaciones en prensa y pago de casilleros judiciales y demás que se requiera siempre que, por su urgencia debidamente motivada, haya sido necesaria su cancelación inmediata, hasta el monto determinado como Ínfima Cuantía.

Artículo 9.- FONDOS DE CAJA CHICA.- Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero la autorización de la creación de los fondos de caja chica, y el o la Director (a) Financiero autorizará la reposición de los mismos.

En todos los casos el ordenador de pago de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ARCH será el Director Financiero.

Artículo 10.- BIENES.- Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiero la atribución de disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, correspondientes a contrataciones, comodatos, remates, transferencias a título gratuito, donaciones, traspasos, bajas y, en general, ejercer las atribuciones que conforme a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 11.- VEHÍCULOS.- Delegar a la o el Coordinador Administrativo Financiera las atribuciones establecida en el Reglamento Sustituto para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos que le correspondan a la Máxima Autoridad Institucional.

Para las movilizaciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que impliquen el pago de viáticos que deban realizarse en territorio se delega a la/el Directores Distritales y Responsable de Oficina Técnica en caso de movilizaciones con vehículos de territorio.

Artículo 12.- CERTIFICADOS DE CGE.- Delegar Coordinador Administrativo Financiera, para que, pueda realizar todas los trámite, solicitudes y demás documentos requeridos por la CGE para la obtención del Certificado de obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas

por la Contraloría General del Estado

Artículo 13.- Los servidores delegados en la presente Resolución, serán responsables de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad.

Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, le convertirá en único responsable. El delegado no podrá a su vez delegar sus funciones, de conformidad con lo que establece el Art. 71 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 14.- El servidor(a) delegado, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo o el Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, informará mensualmente sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 15.- Para la suscripción de documentos amparados en la presente delegación, se hará constar el siguiente texto: “*Suscribo el presente oficio en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución No. () de fecha (), por (), en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.*”.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente Garcia
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Referencias:

- ARCH-CAF-2025-0259-ME

Anexos:

- resolucion0740797001757967091.doc

acm

**Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Cedulación**

RESOLUCIÓN Nro. 024-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

**Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones.*";
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades a las personas.*";
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Principio de planificación.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos. Ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*";

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;
- Que,** dentro del Capítulo Tercero “*Ejercicio de las Competencias*”, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, “*Formas de transferencia de las competencias*”, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: “*1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...).*”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;
- Que,** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...).*”;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Desconcentración. - La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*”;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.*

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:*

- 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,*
- 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.*

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”;*

Que, el artículo 1453 del Código Civil determina: “*Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”;*

Que, el artículo 1454 del Código Civil señala: “*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 87, de 20 de junio de 2022, y sus reformas; así como las Resoluciones vigentes emitidas por el ente rector de la Contratación Pública, norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*
- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...);*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. (...);”*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“(...) El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“(...) Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial.”;*
- Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal. Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley. En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar*

la defensa en juicio. La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados en resoluciones ejecutoriadas.”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”*

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación *“Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:*

1. *Procedimientos Dinámicos:*
 - a) *Catálogo Electrónico;* y,
 - b) *Subasta Inversa.*
2. *Procedimientos de Régimen Común:*
 - a) *Licitación;*
 - b) *Concurso público de consultoría;*
 - c) *Ferias inclusivas;* e,
 - d) *Ínfima cuantía.*
3. *Procedimientos de Régimen Especial (flujo único).*
4. *Procedimientos Especiales:*
 - a) *Arrendamiento de bienes inmuebles;*
 - b) *Procedimientos de contratación en situación de emergencia;*
 - c) *Compra corporativa de alimentación escolar;*
 - d) *Adquisición de combustible para vehículos de entidades contratantes;* y,
 - e) *Adquisición de pasajes aéreos.*

No se utilizará las herramientas del Portal de Contratación Pública, para los siguientes procedimientos de contratación:

- I. *Adquisición de bienes inmuebles;* y
- II. *Procedimientos de contratación en el extranjero.”*

- Que,** el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Registro de la unidad de contratación individual. - La entidad contratante que cuente con organismos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, siendo condición indispensable que éstos tengan un RUC independiente. En este caso, el responsable de la entidad desconcentrada será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será del servidor a quien se le ha asignado los mismos.”*;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015, en su artículo 21 se determina: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Lcdo. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** el Acuerdo No. 103 respecto a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 381 de 29 de enero de 2021, establece: *“NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO (...) 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas. Autorizadores de gasto (...) 2. Son autorizadores de gasto los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso válido, decidan la realización de una acción que genere o produzca afectación al presupuesto de gastos institucional”* y el numeral 3 dispone los requisitos mínimos para la autorización de gasto;
- Que,** la Norma Técnica NTP 11 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Pública SINFIP determina: *“(...) Autorizadores de pago (...) 7. Son autorizadores de pago los servidores del nivel jerárquico superior, designados por la máxima autoridad, que, mediante acto administrativo o de simple administración expreso y válido, aprueben la realización de un pago con cargo a las obligaciones generadas por la ejecución del presupuesto de gastos institucional”* y el numeral 9 establece las condiciones para el ejercicio de su atribución;
- Que,** el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004-CG-2023 expidió la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala: *“200- 05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la*

responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004-CG-2023 expidió la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado señala: “*401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por períodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones.”;*

Que, el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004-CG-2023 expidió la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado señala: “*403- 01 Determinación y recaudación de los ingresos “La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos de autogestión son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros. Se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en las entidades financieras correspondientes del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial.*

La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o a través de entidades financieras u otros mecanismos que se establezcan en la Ley o las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. En ambos casos, se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras correspondientes.

Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado, cheque cruzado o transferencias interbancarias u otro medio, a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente, lo que deberá ser verificado por el Tesorero de la entidad.”;

Que, mediante Resolución No. 014-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 822, de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

En el mismo se determina que el Director General posee amplias atribuciones dentro del proceso gobernante, incluyendo la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil,

la dirección de las áreas operativas y administrativas, y la facultad de expedir los actos que requiera la gestión institucional. Asimismo, se establece que la Gestión General de Asesoría Jurídica tiene la responsabilidad de revisar los proyectos de leyes e instrumentos jurídicos, mientras que la Gestión de Patrocinio y Normativa está facultada para proponer proyectos de ley y normativa. En el ámbito territorial, se faculta a los Coordinadores Zonales a representar al Director General en su respectiva jurisdicción, conforme a las competencias que les sean delegadas;

- Que,** mediante Resolución No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio de 2023 y su reforma mediante Resolución No. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 23 de agosto de 2023, se expidió las delegaciones a las autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 16330 de 03 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 335 de 07 de diciembre de 2010, se pronunció de la siguiente manera: *"En aplicación del principio constitucional de que nadie será obligado a realizar un trabajo forzoso, cabe la realización de un convenio de pago sustentado en el informe y certificación de la unidad requirente en el que se determine que: 1) existió la necesidad institucional previa, (...); 2) los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de adquisición; 3) que los bienes o servicios fueron recibidos a satisfacción por el responsable del proceso; 4) los bienes o servicios adquiridos fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a ese Portafolio (...)"*;
- Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 05605 de 26 de diciembre de 2011, se pronunció de la siguiente manera: *"Para que proceda el convenio de pago, en dicho instrumento se deberá determinar: 1) Que existió la necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente, de conformidad con los planes operativos de la entidad; 2) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, prestación de los servicios, o de adquisición de los bienes; 3) Que hay constancia documentada de las obras, bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de ese Ministerio; 4) Que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones al Ministerio (...)"*;
- Que,** con memorando No. DIGERCIC-CGAF-2025-0893-M de 02 de septiembre de 2025, la Coordinadora General de Administrativa Financiera, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *"(...) Con la finalidad de dar cumplimiento a los cambios normativos dados a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, su Reglamento General de aplicación -RGLOSNCP, la normativa secundaria -SNCP y otras resoluciones emitidas por el ente rector de la contratación pública SERCOP, así como, la Ley de Integridad Pública -LOIP y su Reglamento General de aplicación, me permito remitir a Usted el informe justificativo de la reforma a las Resoluciones Administrativas Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio de 2023, y su reforma en Resolución Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 23 de agosto de 2023, mediante las que se delegan atribuciones a los Autorizadores de Gasto de la entidad. (...) le agradezco se disponga a quien corresponda, se realicen las gestiones pertinentes a fin de que las resoluciones antes citadas sean actualizadas."*;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAF-2025-0893-M, de 02 de septiembre de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"Se dispone la generación del instrumento jurídico para la delegación de autorizadores de gasto."*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles:

RESUELVE:**EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES RELACIONADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE LLEVE A CABO LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC**

PRIMERA.- Delegar la facultad de Autorizador de gasto de los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, los financiados por organismos internacionales, con excepción de las contrataciones en situaciones de emergencia, a los funcionarios citados en la disposición segunda de la presente resolución o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- Los funcionarios que a continuación se detallan, ejercerán las facultades como autorizador de gasto según el monto de contratación, bajo su exclusiva responsabilidad, previo análisis y control:

AUTORIZADOR DE GASTO	MONTOS
Director General / Subdirector General	Procedimientos de contratación pública de las dependencias que se encuentran a su cargo, cuya cuantía sea igual o superior al monto de USD. 1.500.000,00
Coordinador General Administrativo Financiera Coordinador General de Asesoría Jurídica Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC Coordinador General de Servicios	Procedimientos de contratación pública de las dependencias que se encuentran a su cargo, cuya cuantía sea igual o superior al monto de USD. 150.000,00 hasta USD.1.499.999,99 El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera autorizará de forma privativa el gasto de los procedimientos de contratación pública para pólizas de seguros y servicio de seguridad y vigilancia privada sin límite de monto. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera autorizará el gasto de los procedimientos de contratación pública, de la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, cuya cuantía sea igual o superior al monto de USD.150.000,00 hasta el valor de autorización asignado al Director General. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera autorizará el gasto de los procedimientos de la Dirección de Auditoría Interna.
Director de Patrocinio y Normativa Director de Asesoría Jurídica Director de Servicios, Procesos y Calidad Director de Seguimientos, Planes y Proyectos Director de Planificación e Inversión Director de Gestión de Cambio y Cultura Organizativa Director de Tecnologías de la Información TI Director de Infraestructura y Operaciones TIC Director de Soporte e Interoperabilidad TI Director de Servicios de Identificación y Cedulación Director de Servicios Electrónicos Director de Servicio de Registro Civil Director de Servicio de Información Registral Director de Administración del Talento Humano Director de Comunicación Social Director Administrativo Director de Investigación Civil y Monitoreo	Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea inferior al monto de USD. 150.000,00.
Coordinadores Zonales	Todos los procedimientos de contratación pública dentro de su circunscripción territorial, cuya cuantía corresponda al monto de ínfima cuantía. Procedimientos de catálogo electrónico sin límite de monto. Procedimientos de contratación pública de régimen común y especial, procedimientos especiales inclusive, hasta el monto

AUTORIZADOR DE GASTO	MONTOS
	<p>de USD. 150.000,00; exclúyase las consultorías y las obras civiles nuevas y de reconstrucción, así como la adquisición de pasajes aéreos.</p> <p>Los procesos de contratación pública que superen los montos antes señalados serán autorizados en función del ámbito de competencias de los delegados como autorizadores de gasto.</p>

TERCERA.- Los Autorizadores de Gasto establecidos en la disposición anterior tendrán las siguientes funciones:

- a) Autorizar el inicio del procedimiento de contratación, previo la verificación de la documentación habilitante, según normativa legal vigente.
- b) Autorizar expresamente el gasto de los procedimientos de contratación que le correspondan según lo establecido en la disposición segunda de la presente resolución.
- c) Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos del procedimiento de contratación pública en los casos que aplique.
- d) Invitar o convocar a proveedores a participar en los procedimientos de contratación, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- e) Aprobar el estudio de desagregación tecnológica.
- f) Designar la Comisión Técnica o el Delegado responsable de la ejecución precontractual, según corresponda.
- g) Autorizar y suscribir los actos administrativos para adjudicar, cancelar, declarar desierto y reapertura, desierto y archivo de los procedimientos de contratación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.
- h) Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido y solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión respectiva en el catálogo de proveedores.
- i) Celebrar y suscribir la orden de compra o el contrato que se derive del procedimiento de contratación pública, con estricto apego a la normativa vigente.
- j) Designar al administrador de contrato u orden de compra, según corresponda.
- k) Suscribir las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo que presente el adjudicatario, así como cualquier tipo de garantía que haya sido requerida en los documentos preparatorios.
- l) En el caso de obras, podrá designar un fiscalizador cuando no se realice su contratación.
- m) Autorizar prórrogas cuando afecte el plazo total del contrato u orden de compra, previo informe favorable del Administrador del contrato.
- n) Ordenar la suspensión de plazo, previo informe motivado del administrador del contrato u orden de compra.
- o) Celebrar y suscribir contratos modificatorios, complementarios y/o adendas modificatorias que se deriven de los contratos principales, con estricto apego a la normativa vigente.
- p) Suscribir todo instrumento jurídico que deje sin efecto la orden de compra, previo informe motivado por parte del Administrador de esta.
- q) Resolver motivadamente la terminación del contrato u orden de compra, sea por terminación unilateral, por mutuo acuerdo de las partes, por muerte del contratista o disolución de la persona jurídica; y, suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del administrador de contrato u orden de compra.
- r) Atender las solicitudes de información y/o reclamaciones requeridas por los entes de control de los procedimientos autorizados.
- s) Suscribir los instrumentos que se requieran en su calidad de autorizador de gasto dentro de los procesos de contratación en los que exista recepción presunta, una vez realizadas las actuaciones y procedimientos contenidos en la normativa legal vigente.

En general la suscripción de todo acto administrativo o de simple administración, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

CUARTA.- Los servidores de las Unidades de Gestión Interna de las direcciones/coordinaciones zonales de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, actuarán en calidad de Unidades Requieren tes dentro de los procesos y procedimientos de contratación que son de su competencia, cuando recaiga la autorización de gasto a su titular, con la finalidad de asegurar la separación de funciones.

QUINTA.- Será responsabilidad de la Unidad Requiere nte generar y obtener la documentación habilitante del expediente preparatorio conforme lo determine la normativa legal vigente, así como realizar la solicitud de las respectivas certificaciones (P.A.P., CP, CATE, PAC).

La fase precontractual estará bajo responsabilidad de la Comisión Técnica o su delegado, así como del operador responsable del proceso en el SOCE, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

La fase de ejecución contractual es responsabilidad del administrador de contrato u orden de compra, quien deberá ejecutar sus actuaciones con razonabilidad y aplicando la normativa legal vigente.

De manera adicional a las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los administradores de contrato u orden de compra se encargarán de gestionar con las áreas correspondientes, las acciones de cierre y finalización del contrato en el SOCE, eSIGEF y el SIPeIP, así como mantendrán un expediente de la ejecución contractual, el cual deberá ser enviado en formato digital una copia a la Dirección Administrativa al cierre del procedimiento.

SEXTA.- La Dirección que se constituya como área require nte de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deberá solicitar la autorización de gasto y gestión del proceso contractual a la Dirección, Coordinación General/Zonal, o autoridad correspondiente, en razón del monto de la contratación; así como la materia del objeto contractual, conforme a las atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

SÉPTIMA.- Se dispone a las Unidades Requieren tes cumplir con la planificación y/o reformas formuladas dentro de cada periodo fiscal. Por tanto, en caso de generarse obligaciones con proveedores sin un procedimiento de contratación previo, será responsabilidad exclusiva del beneficiario de los productos la suscripción del instrumento legal extraordinario, para la regularización y formalización de las obligaciones contraídas por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y publicación en el Portal de Compras Públicas particular que deberá ser informado inmediatamente a la máxima autoridad de la institución.

OCTAVA.- El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

- a) Autorizar y suscribir las diferentes resoluciones que contengan las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de Planta Central de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- b) Solicitar a nombre de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, el desbloqueo de los códigos CPC de Planta Central.
- c) Comunicar a las Coordinaciones/Direcciones en relación al incremento o reducción del presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Autorizar la emisión de las certificaciones presupuestarias de los procesos generados por la Dirección Financiera.

- e) Autorizar el gasto de los procesos generados por la Dirección Financiera.

NOVENA.- El titular de la Dirección Administrativa, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes:

- a) Administrar el Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE) o delegar la administración del portal a los servidores de la misma Dirección, cuando así se requiera.
- b) Gestionar con las Unidades Requirentes el levantamiento de la información del Plan Anual de Contratación (PAC) del nivel central para aprobación de la Máxima Autoridad.
- c) Solicitar el PAC de cada Coordinación Zonal para revisión previa aprobación de la Máxima Autoridad.
- d) Realizar la publicación en el SOCE del PAC inicial aprobado de Planta Central.
- e) Gestionar las reformas del Plan Anual de Compras Públicas y la emisión de Certificaciones de Planta Central.
- f) Publicar en el SOCE las reformas al PAC de Planta Central.
- g) Gestionar la emisión de Certificación de Catálogo Electrónico de Planta Central.
- h) Certificar a través del Responsable de bienes y Guardalmacén o quien haga sus veces, en representación de la Dirección Administrativa respecto de la existencia en inventarios y/o bodegas, de los bienes cuya contratación se requiere previo a iniciar el respectivo proceso precontractual de Planta Central.
- i) Otorgar a los administradores de contratos u órdenes de compra de Planta Central, las claves para el uso del Portal de Compras Públicas previo cumplimiento de requisitos.
- j) Supervisar y generar lineamientos para las Coordinaciones Generales/ Coordinaciones Zonales/Direcciones en materia de contratación Pública y otras de su competencia.
- k) Solicitar informes y medios de verificación sobre las actividades ejecutadas en torno a los procedimientos de contratación que realicen las Coordinaciones Generales/ Coordinaciones Zonales / Direcciones, en cumplimiento del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DÉCIMA.- Al titular de la Dirección Financiera, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como en las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado; ejercerá las siguientes:

- a) Autorizar el pago de todo procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de Planta Central, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida por parte del Administrador del contrato u orden de Compra, ejecutará el pago conforme a la normativa legal vigente.
- b) Mantener el expediente original y digital completo de todos los procesos de contratación pública de Planta Central.
- c) Verificar y validar que las pólizas que se presenten como garantías de los procesos de contratación pública de Planta Central se encuentren actualizadas.

DÉCIMA PRIMERA.- Al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades de Planta Central:

- a) Elaborar las resoluciones de inicio, adjudicación, desierto y reapertura, desierto y archivo, cancelación, adjudicatario fallido.
- b) Solicitar y verificar que, la documentación habilitante este conforme a la normativa legal vigente previo a la suscripción del contrato.
- c) Elaborar el proyecto del contrato para revisión y suscripción del autorizador de gasto.
- d) Gestionar la firma del contratista en el contrato.

- e) Elaborar el proyecto de contrato u orden de compra modificatoria, complementario y/o adendas modificatorias.
- f) Elaborar el proyecto de resolución de terminación unilateral de contrato.
- g) Elaborar el acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo.

Previo a la elaboración de los diferentes instrumentos jurídicos detallados en los literales precedentes, debe constar la solicitud y autorización por parte del autorizador de gasto, quien se pronunciará expresamente al respecto de la recomendación realizada por los actores responsables en las diferentes fases de la contratación pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- A los titulares de las Coordinaciones Zonales, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerán las siguientes:

- a) Autorizar el requerimiento inicial para la compra de bienes o servicios por parte del Coordinador Zonal.
- b) Administrar el Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE) o delegar la administración del portal a los servidores de la Coordinación Zonal, cuando así se requiera.
- c) Gestionar con las Unidades Requerentes el levantamiento de la información del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Coordinación Zonal el cual deberá ser remitido a la Dirección Administrativa para su revisión previa aprobación de la Máxima Autoridad por parte del Coordinador Zonal.
- d) Realizar la publicación en el SOCE del PAC inicial aprobado de la Coordinación Zonal por parte del Administrador del SOCE.
- e) Gestionar las reformas del Plan Anual de Compras Públicas y la emisión de Certificaciones de la Coordinación Zonal por parte del Coordinador Zonal.
- f) Publicar en el SOCE las reformas al PAC de la Coordinación Zonal por parte del Administrador del SOCE.
- g) Gestionar la emisión de Certificación de Catálogo Electrónico de la Coordinación Zonal por parte del Administrador del SOCE.
- h) Certificar a través del Responsable de bienes y Guardalmacén o quien haga sus veces, en representación de la Coordinación Zonal respecto de la existencia en inventarios y/o bodegas, de los bienes cuya contratación se requiere previo a iniciar el respectivo proceso precontractual.
- i) Otorgar a los administradores de contratos u órdenes de compra de la Coordinación Zonal, las claves para el uso del Portal de Compras Públicas previo cumplimiento de requisitos por parte del Administrador del SOCE.
- j) Solicitar a nombre de la Coordinación Zonal de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, el desbloqueo de los códigos CPC por parte del Coordinador Zonal.
- k) Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a los integrantes de las comisiones o delegados en general, que requieran los procedimientos por parte del Coordinador Zonal.
- l) Suscribir contratos u órdenes de compra por parte del Coordinador Zonal.
- m) Designar administradores de contrato u orden de compra por parte del Coordinador Zonal.
- n) Con la finalidad de garantizar la separación de funciones, en las contrataciones a cargo de las Coordinaciones Zonales actuará como autorizador de pago el Responsable Zonal de Presupuesto o Tesorero a nivel zonal, o quien haga sus veces, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la autorización emitida por el Coordinador Zonal y la documentación de respaldo recibida, ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas se asistirán de los responsables zonales de las áreas de tecnología, financiera, talento humano y jurídico de cada zona, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- A los Analistas Jurídicos Zonales, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejercerán las siguientes atribuciones de su circunscripción territorial:

- a) Elaborar las resoluciones de inicio, adjudicación, desierto y reapertura, desierto y archivo, cancelación, adjudicatario fallido.
- b) Solicitar e identificar que la documentación habilitante este conforme a la normativa legal vigente previo a la suscripción del contrato.
- c) Elaborar el proyecto del contrato para revisión y suscripción del autorizador de gasto.
- d) Gestionar la firma del contratista en el contrato.
- e) Elaborar el proyecto de contrato u orden de compra modificatoria, complementario y/o adendas modificatorias.
- f) Elaborar el proyecto de resolución de terminación unilateral de contrato.
- g) Elaborar el acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo.

Previo a la elaboración de los diferentes instrumentos jurídicos detallados en los literales precedentes, debe constar la solicitud y autorización por parte del autorizador de gasto, quien se pronunciará expresamente al respecto de la recomendación realizada por los actores responsables en las diferentes fases de la contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los servidores a quienes se delegan atribuciones y funciones, deberán actuar en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, siendo responsables de las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación dentro del ámbito de sus competencias, debiendo responder administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente. Por consiguiente, es responsabilidad de cada área interviniente la verificación de la documentación que genere en cada etapa del proceso.

SEGUNDA. - Para la asignación de funciones y responsabilidades a los delegados, la cuantía de los procedimientos de contratación será considerada en su valor neto, es decir, sin incluir el IVA u otro impuesto.

TERCERA. - Por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá avocar conocimiento de cualquier procedimiento, en cualquier momento durante su tramitación. Así también, podrá solicitar los expedientes de cualquier procedimiento en cualquiera de sus etapas de contratación.

CUARTA. - La información y documentación que sustenten los diferentes instrumentos legales, la justificación técnica, económica, financiera, la elaboración, revisión, aprobación y validación del contenido de los documentos que forman parte de la etapa preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución del contrato y evaluación, son de exclusiva responsabilidad de la Unidad Requirente, Delegado Precontractual, Comisión Técnica, o Administrador del Contrato u Orden de Compra y de quienes los han suscrito conforme a sus competencias.

QUINTA. - Todos los informes, certificaciones, estudios, pliegos, bases, actas, resoluciones y demás documentos precontractuales necesarios y habilitantes para la contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados/estandarizados, sean estos de régimen común o especial y procedimiento especial, así como criterios jurídicos que se generen dentro del procedimiento de contratación, deberán contener las firmas de los servidores que elaboraron, revisaron y aprobaron dicho documento.

SEXTA.- En caso de existir duda respecto de las delegaciones y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la institución, quien la resolverá bajo el criterio emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, instancia que previamente de considerarlo pertinente, solicitará asesoramiento con la Dirección Administrativa a través de la Gestión Interna de Adquisiciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

SÉPTIMA.- Para los contratos de años anteriores, en el ámbito de contratación pública, que se encuentran sin finalizar, el Administrador de contrato u orden de compra designado por el Autorizador de Gasto definido de acuerdo con la disposición segunda de la presente resolución, gestionará con las áreas correspondientes, las acciones de cierre y finalización de estos contratos en el SOCE, eSIGEF y el SIPeIP, según corresponda.

OCTAVA.- Las delegaciones contenidas en el presente instrumento se confieren sin perjuicio de las atribuciones que puedan ejercer directamente el Director General, Subdirector, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Coordinadores Zonales y Subcoordinadores Zonales de Oficinas Técnicas.

NOVENA.- Las Coordinaciones Zonales deberán cumplir con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como generar los productos y servicios establecidos en el mismo, de conformidad con las atribuciones delegadas en el presente instrumento.

DÉCIMA.- Los procedimientos administrativos y de contratación pública que hayan generado un compromiso presupuestario durante la vigencia de la Resolución No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio de 2023 y Resolución No. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 23 de agosto de 2023, deberán continuar conforme lo establecido en las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- El titular de una clave de usuario o firma electrónica, al hacer uso de la misma, asume la plena responsabilidad y el compromiso de utilizarla de manera segura, diligente y confidencial. Se obliga a protegerla contra accesos no autorizados y a no divulgarla ni cederla a terceros bajo ninguna circunstancia. Cualquier acto, documento o transacción realizada mediante el uso de la clave de usuario o firma electrónica se presumirá válidamente ejecutado por su titular.

DÉCIMA SEGUNDA.- El uso de la firma electrónica, conforme a la normativa aplicable, otorgará a los documentos y actos realizados la misma validez y eficacia jurídica que la firma autógrafa, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para su autenticidad e integridad.

DÉCIMA TERCERA.- La documentación oficial, incluyendo informes técnicos, términos de referencia, pliegos, actas de entrega-recepción y demás documentos que sirvan de sustento para los procesos administrativos, técnicos, o financieros de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, deberá incluir las responsabilidades de elaboración, revisión y aprobación por parte de los servidores públicos designados. El cumplimiento de esta disposición, ya sea mediante firmas físicas cuando corresponda o electrónicas, es obligatorio para la validez de los documentos, en apego a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las unidades administrativas que tengan a su cargo procedimientos relacionados con lo dispuesto en esta Resolución en el plazo máximo de noventa (90) días deberán actualizarlos, a fin de armonizar los mismos conforme lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese parcialmente las Resoluciones No. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 20 de julio de 2023 y Resolución No. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de 23 de agosto de 2023, en materia de contratación pública, así como otras de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión Interna de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2025.



Mgs. Ottón José Rivadeneira González
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	<p>Este cuadro incluye un QR code que al escanearlo, muestra la firma electrónica de Andrea Johanna Altamirano Bastidas. Los datos visibles en el QR code son: 'Firmado electrónicamente por: ANDREA JOHANNA ALTAMIRANO BASTIDAS' y 'Validar únicamente con FirmaEC'.</p>
Revisado y Aprobado por:	Abg. Víctor Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	<p>Este cuadro incluye un QR code que al escanearlo, muestra la firma electrónica de Víctor Oquendo Torres. Los datos visibles en el QR code son: 'Firmado electrónicamente por: VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES' y 'Validar únicamente con FirmaEC'.</p>
Autorizado por:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	<p>Este cuadro incluye un QR code que al escanearlo, muestra la firma electrónica de María José Rentería Landívar. Los datos visibles en el QR code son: 'Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR' y 'Validar únicamente con FirmaEC'.</p>

Resolución Nro. EPA-EPA-2025-00204-RES**Guayaquil, 12 de septiembre de 2025****EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA****REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece "*Que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República establece que: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*". "*El agua se considera recurso natural no renovable y por ende forma parte de los sectores estratégicos*";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República determina: "*Que el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas: Que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; Que Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas (...) en niveles que garanticen su desarrollo. (...)*";

Que, el artículo 318 de la Constitución indica que: "*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley*";

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las Empresas Públicas constituidas por la Función Ejecutiva se realizará mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 310 suscrito el 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento 236 del mismo año, se reorganiza la Secretaría del Agua, y se crea la Empresa Pública del Agua EPA EP, la misma que pasa a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antes mencionada; que en su artículo 9, letra c), en lo referente a su objeto social establece como uno de ellos el "*realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua*";

Que, el artículo 11 del Decreto ibidem establece: "*Que en todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo*

sobre la administración y gestión de la Empresa Pública del Agua EPA EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento de aplicación y las demás disposiciones que conforme a estos dicten su Directorio y Gerente General";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *"Las Empresas Públicas (...) destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos. el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al estado (...)"*;

Que, el artículo 10 de la Ley ibidem señala que: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado, por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General: *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa"*, en concordancia con lo lo dispuesto en el numeral 16 del artículo señalado, donde faculta al Gerente General *"Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado"*;

Que, la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece, que *"las Empresas Públicas tienen Jurisdicción de coactiva, para la recaudación de los valores adeudados por los usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), se publicó en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017. El referido cuerpo normativo evidencia la necesidad institucional de expedir la presente reglamentación, acorde a la realidad organizativa de esta Administración Pública Empresarial.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo determina: *"que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando este previsto en la ley"*; en concordancia con el artículo 262 del mismo Código que establece que *"el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley le confiere la acción coactiva (...)"*;

Que, el artículo 242 del Código Orgánico Administrativo referente al procedimiento para la provisión de bienes y servicios determina *"Los procedimientos administrativos para la provisión de bienes o servicios están regulados a través de los actos normativos de carácter administrativo, expedidos por la máxima autoridad administrativa. Estos procedimientos estarán sujetos a las normas generales del procedimiento administrativo, previstas en este Código"*;

Que, el inciso final del artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que la Empresa Pública del Agua EPA EP, goza de jurisdicción coactiva en el ámbito de la gestión comercial mediante regulación interna.

Que, mediante Registro Oficial N° 417, de fecha miércoles 30 de enero de 2019, se publicó la Resolución N°. EPA-EP-GG-095-2018, que contiene *"EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP."*

Que, mediante Resolución de Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP No. DIR-EPA EP-2024-0012 de 26 de junio de 2024, se designó al Ing. Félix Ernesto Romero López, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, por lo cual posteriormente se emitió la Acción de Personal No. EPA-EP-2024-220, de fecha 26 de junio de 2024, donde consta la referida designación.

Que, el ejercicio de la ejecución coactiva de la Empresa Pública del Agua EPA EP., se aplicará con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, la Resolución No. EPA-EP-GG-095-2018, que contiene “EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP”, y a la presente Reforma de “EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numerales 8 y 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

RESUELVE

“EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA EP”

Artículo 1. En el Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública del Agua EPA EP, publicado en el Registro Oficial 417, de 30 de enero de 2019, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el artículo 6, se realizan las siguientes reformas:

En el primer inciso, sustitúyase la frase “*pertenecerá a la Gerencia Administrativa Financiera*” por “*será el responsable de la Gerencia de Asesoría Jurídica*”

- Sustitúyese el artículo 21, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- CONTRATACIÓN DE ABOGADOS IMPULSORES EXTERNOS.- Serán contratados mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios. Le corresponde la autorización de la contratación al Gerente General o su delegado, dicha contratación no generará relación de dependencia con la Empresa Pública del Agua EPA EP. Percibirán honorarios de acuerdo a lo establecido en la tabla del presente Reglamento, que se calcularán en base al monto total adeudado a la fecha de realización de la liquidación de valores adeudados, por concepto de capital vencido e intereses, exceptuándose el valor de costas judiciales. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización. Las condiciones contractuales serán fijadas por la Empresa Pública del Agua EPA EP.”

- Al final de artículo 33, agrégase el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo anterior, podrá notificarse a las personas naturales o jurídicas, en los correos electrónicos que hayan señalado en los contratos suscritos o formularios ingresados, así como en los correos electrónicos que se encuentren registrados en las entidades de control como Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y demás páginas de consultas de datos de otras entidades.”

CONCORDANCIAS: Recomendación Nro. 5, Informe General del Examen Especial Nro. DPGY-0090-2024, Contraloría General del Estado.

- Al final de artículo 38, agrégase el siguiente inciso:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de ser el caso que, las entidades bancarias, financieras o cooperativas de ahorro y crédito que ejecuten embargos a través de transferencias; el Empleado Recaudador, con el fin de optimizar y agilizar la ejecución de estos embargos, podrá ordenar que los valores retenidos sean embargados mediante transferencias a una de las cuentas de propiedad de la Empresa Pública del Agua EPA EP que se señale en el acto administrativo.”

- Al final de artículo 44, agrégase los siguientes incisos:

“El Empleado Recaudador dispondrá que, en los avisos de remate, conste la fecha, mes, día y hora en el que se realizará el remate, debiendo especificar al público donde puede acceder para aplicar al mismo. El aviso de remate deberá ser publicado en la página web de la EPA EP, con la anticipación establecida en la normativa que regule el procedimiento coactivo. Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso del remate será publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

El aplicativo recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate.”

- Sustitúyese el artículo 53 por el siguiente:

“Art. 53.- CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.- En aquellos casos en que el coactivado solicite que se le concedan facilidades de pago, siempre y cuando no hayan suscrito con anterioridad un convenio dentro de la gestión de cobro de requerimiento de pago voluntario; el Empleado Recaudador a su discreción y verificando la conveniencia de la EPA EP; mediante acto administrativo aceptará o negará la concesión de dicho convenio. Las facilidades de pago no podrán exceder del plazo de veinte y cuatro meses, salvo que se haya previsto un régimen distinto en la ley.

Tal convenio se celebrará conforme los siguientes parámetros:

- 1.- Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
- 2.- La forma en la que se pagará la obligación; y,
3. Indicación de la garantía para la obligación.

Estos términos solo podrán ser modificados por el Empleado Recaudador previo análisis de la capacidad económica del o los coactivado /s y/o por reformas efectuadas en la normativa que regule el procedimiento coactivo.”

- Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

ARTÍCULO 62.- TABLA DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PARA RÉGIMEN DE EXTERNOS DE: ABOGADOS, IMPULSORES, DEPOSITARIOS, NOTIFICADORES, ASISTENTES Y PERITOS.

DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS IMPULSORES EXTERNOS.

Los honorarios de los abogados impulsores externos contratados se incluirán en las liquidaciones de valores adeudados, y se calcularán en base al monto total adeudado a la fecha de realización de la liquidación, por concepto de capital vencido e intereses, exceptuando el valor de costas judiciales; de acuerdo a lo que establece la siguiente tabla:

BASE DE USD \$	HASTA USD \$	PORCENTAJE %
0	5,000.00	15%
5,001.00	100,000.00	10%
100,001.00	200,000.00	9%
200,001.00	300,000.00	8%
300,001.00	400,000.00	7%
400,001.00	500,000.00	6%
500,001.00	600,000.00	5%
600,001.00	700,000.00	4%
700,001.00	en adelante	3%

DE LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS EXTERNOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

BASE DE USD \$	HASTA USD \$	HONORARIOS \$
0	100,000.00	\$270
100,001.00	300,000.00	\$400
300,001.00	500,000.00	\$500
500,001.00	1,000,000.00	\$900
1,000,001.00	2,500,000.00	\$1300
2,500,001.00	En adelante	\$1600

PAGO DE DEPOSITARIOS EXTERNOS PARA EMBARGO DE VALORES

BASE DE USD \$	HASTA USD \$	PORCENTAJE %
0	2,000.00	5%
2,001.00	5,000.00	3%
5,001.00	10,000.00	2%
10,001.00	20,000.00	1.50%
20,001.00	en adelante	1.20%

PAGO DE NOTIFICADORES EXTERNOS

Dentro de los siguientes cantones: Samborondón, Guayaquil y Durán	USD \$30.00 + movilización, personal o 2 boletas
Otros cantones dentro de la provincia del Guayas	USD \$45.00 + movilización, personal o 2 boletas
Para las provincias de Santa Elena - Manabí - Los Ríos	USD \$60.00 + movilización, personal o 2 boletas
Otras provincias del país	USD \$90.00 + movilización, personal o 2 boletas + gastos de alojamiento y alimentación en caso de que pernoche en dicha provincia.

PAGO DE ASISTENTES EXTERNOS PARA ENTREGA DE OFICIOS

Dentro de los siguientes cantones: Samborondón, Guayaquil y Durán.	USD \$5.00 + movilización
Otros cantones dentro de la provincia del Guayas	USD \$10.00 + movilización
Para las provincias de Santa Elena - Manabí - Los Ríos	USD \$15.00 + movilización
Otras provincias del país	USD \$25.00 + movilización

DE LOS HONORARIOS DE LOS PERITOS AVALUADORES

USD\$	DENTRO DEL CANTÓN	FUERA DEL CANTÓN
HASTA USD \$10,000.00	USD\$ 50.00	USD\$ 100.00
10,001.00 A 100,000.00	USD\$ 150.00	USD\$ 300.00
100,001.00 A 500,000.00	USD\$ 300.00	USD\$ 500.00
500,001.00 A 1,000,000.00	USD\$ 500.00	USD\$ 1,000.00
de 1,000,001.00 EN ADELANTE	USD\$ 1,200.00	USD\$ 1,500.00

NOTA: A estos honorarios se deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procedimientos coactivos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la

normativa vigente al momento de su inicio.

SEGUNDA.- Las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Ejecución Coactiva de la Empresa Pública del Agua EPA EP, se aplicarán a todos los procedimientos coactivos que se encuentren en trámite conforme a las normas del Código Orgánico Administrativo, y a los procedimientos coactivos que se inicien con dicha normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense cualquier normativa o disposición que se contraponga a lo establecido en el presente instrumento; especialmente, el artículo dos de la Resolución EPA-EP-GG-023-2020, de 28 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Félix Ernesto Romero López
GERENTE GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Christian Enrique Quimi Acurio
Gerente de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Jonatan Andre Velez Chancay
Director de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas

Señor Abogado
Juan Francisco Flores Barragan
Profesional 5 de la Dirección de Asesoría Jurídica, Patrocinio y Coactivas

FACP/ceqa





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.